



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TERMINAL SUR DE MEDELLIN P.H
DEMANDADA	JAIME ANDRES CASTAÑO ZULUAGA
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01050-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TERMINAL SUR DE MEDELLIN P.H.** y en contra de **JAIME ANDRES CASTAÑO ZULUAGA** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$360,465** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.490.682 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, cada una por valor de **\$496.894** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.551.648 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, cada una por valor de **\$517.216** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- **\$517,217** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$4.137.616 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de **\$517.202** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.600.953 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, cada una por valor de **\$533.651** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$4.938.291 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de **\$548.699** más los intereses

moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$3.986.843 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, cada una por valor de **\$569.549** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

\$362,621 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.631.049 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, cada una por valor de **\$543.683** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

\$543,581 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.656.996 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cada una por valor de **\$552.332** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

\$643,969 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.150.328 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021, cada una por valor de **\$575.164** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.917.213 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, cada una por valor de **\$639.071** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del quince día de cada mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ, identificado con T.P. 247.252 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/08

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **c02f10a0f02be80ac304b0dfcc2ff5a886f11c89686bb5c36dcece992a4dae88**

Documento generado en 03/03/2022 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>